

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00880.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. – DEUDU (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S. A. S.), en su condición de endosataria en propiedad de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de ALBA LUCÍA ARDILA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 05900406100162576, con fecha de vencimiento 01 de septiembre del año 2022, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. LEGAL (\$74.544.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Septiembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene

cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal y apoderado judicial de la sociedad demandante GRUPO JURÍDICO DEUDU S. A. S. – DEUDU (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S. A. S.).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **171**, hoy **03 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.